



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Tres (3) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	Alejandro López Osorio y otros
Accionado	Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Desojadas y Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Rionegro
Vinculado	Subdirección De Apoyo Jurídico Registral De La Superintendencia De Notariado Y Registro
Radicado	05001310502520220033200
No. Providencia	197T
Decisión	Ordena Oficiar

Dentro de la presente acción de tutela instaurada por Alejandro López Osorio y otros en contra de Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Desojadas y Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Rionegro. Con el fin de tener claridad de todos los hechos al momento de proferir sentencia, se hace necesario **OFICIAR:**

- A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESOJADAS** para que en el término de un (1) día, allegue a este Despacho el expediente administrativo, contentivo de todas las actuaciones relacionadas con el bien inmueble denominado “El Condor-897759”, ubicado en la vereda “Canoas” de Guarne, Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-46306 de la ORIP de Rionegro; en el marco del proceso de restitución de tierras. Adicionalmente para que se sirva informar si la respuesta emitida por la entidad en el marco de la presente acción, donde informan que la medida de protección registrada por solicitud de la UAEGRTD en virtud del estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF radicada por la señora Bertha Fonnegra de Hernández, no implica que el bien esté embargado o fuera del comercio, sino que cumple una función publicitaria, fue comunicada a la **OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO**. De ser así remitir las constancias de envío.
- A la **OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO** para que en el término de un (1) día, se sirva informar al despacho el trámite dado al recurso de reposición y en subsidio apelación radicado por medios digitales, el día 6 de marzo de 2022 en los correos electrónicos ofiregisrionegro@supernotariado.gov.co y rafael.olarte@supernotariado.gov.co, e igualmente para que remita certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble denominado “El Condor-897759”, ubicado en la vereda “Canoas” de Guarne, Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-46306 de la ORIP de Rionegro. Por último, informar, el fundamento jurídico en el que se basa la ORIP para establecer que la anotación que muestra un bien inmueble como ingresado en el registro de tierras despojadas, lo saca del comercio o impide posteriores anotaciones.

Se ordena librar por la secretaría de este despacho el respectivo oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESOJADAS** para que en el término de un (1) día, allegue a este Despacho el expediente administrativo, contentivo de todas las actuaciones relacionadas con el bien inmueble denominado “El Condor-897759”, ubicado en la vereda “Canoas” de Guarne, Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-46306 de la ORIP de Rionegro; y si la respuesta emitida por la entidad en el marco de la presente acción de tutela fue comunicada a la **OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO**, y de ser así, remitir las constancias de envío. Líbrese por la secretaría de este despacho, el respectivo oficio.

SEGUNDO: ORDENAR OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO**, para que en el término de un (1) día, se sirva informar al despacho el trámite dado al recurso de reposición y en subsidio apelación radicado por correo electrónico el día 6 de marzo de 2022 en los correos electrónicos ofiregisrionegro@supernotariado.gov.co y rafael.olarte@supernotariado.gov.co, y allegue el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-46306, Por ultimo informar, el fundamento jurídico en el que se basa la ORIP para establecer que la anotación que muestra un bien inmueble como ingresado en el registro de tierras despojadas, lo saca del comercio o impide posteriores anotaciones. Líbrese por la secretaría de este despacho, el respectivo oficio.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

juridica@nexo.legal

ofiregisrionegro@supernotariado.gov.co

notificacionesjudiciales@urt.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 144 del
4/10/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 154839aef8477af21f4cd1864f494768d6c8c2bd4fff03e2596a28b21240e2ef

Documento generado en 03/10/2022 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>